

**RESOLUCIÓN JURISDICCIONAL TSE-RSP-JUR N° 029/2021**  
**La Paz, 18 de febrero de 2021**

**RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SANDRO STEFANO  
GIORDANO GARCIA CONTRA LA RESOLUCIÓN SP/TED-BENI No. 017/2021  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI**

**I. ANTECEDENTES:**

1. Carlos Alberto Nacif Suarez, mediante memorial de 14 de enero de 2021, interpone denuncia contra el señor Sandro Stefano Giordano García por *“haber actuado sin personería jurídica y no pertenecer a la Dirigencia Departamental y haber utilizado el nombre del Movimiento Nacionalista Revolucionario MNR, realizando alianzas y acuerdos políticos de cara a las elecciones sub-nacionales, utilizando nuestra sigla, colores y símbolos políticos”*.
2. El Tribunal Electoral Departamental del Beni, a través de Auto SP/TED-BENI N° 004/2021 de 19 de enero de 2021, admite la denuncia y corre traslado al denunciado para responder.
3. En fecha 27 de enero de 2021, Rommel Shiriqui Guimbard, en su condición de delegado de la organización política CAMBIEMOS, presenta respuesta en el TED Beni, respecto a la denuncia interpuesta por el señor Carlos Alberto Nacif Suarez.
4. En fecha 3 de febrero de 2021, el Tribunal Electoral Departamental del Beni, emite la Resolución SP/TED-BENI N° 017/2021, disponiendo *“sancionar al ciudadano SANDRO STEFANO GIORDANO GARCIA, candidato por la Alianza Política CAMBIEMOS, a la Alcaldía del Municipio de Riberalta de la provincia Vaca Diez, con una multa equivalente a 5 (cinco) salarios mínimos nacional, por haber incumplido las normas establecidas en el artículo 119-inc i) de la Ley del Régimen Electoral y Art. 29 del Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 403/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021”*.
5. En fecha 6 de febrero de 2021, Sandro Stefano Giordano García, interpone recurso de Apelación contra la Resolución SP/TED-BENI N° 017/2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni.
6. El Tribunal Electoral Departamental del Beni, mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2021, concede el recurso de apelación y dispone la remisión de antecedentes al Tribunal Supremo Electoral.

**II. EL RECURSO DE APELACIÓN:**

A través de memorial de 6 de febrero de 2021, Sandro Stefano Giordano García, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución SP/TED-BENI N° 017/2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni, argumentando lo siguiente:

- Se ha vulnerado el derecho a la legítima defensa, porque la denuncia inicial fue puesta en conocimiento del delegado de la Alianza Política CAMBIEMOS, y no así de su persona; lo cual generó que la respuesta a la denuncia sea realizada de manera apresurada y sin tener oportunidad de interiorizarse de las pruebas; generando un estado de indefensión.
- Se ha vulnerado el debido proceso, pues la Resolución del TED Beni, adolece de defectos de forma y fondo. Dicha resolución omite declarar probada o improbadamente la denuncia. Por otro lado, la resolución no ha valorado adecuadamente la prueba presentada por el denunciante. Señala que en el video presentado como prueba el denunciado en ningún momento hace referencia a la alianza política entre MNR y la alianza CAMBIEMOS; asimismo en la resolución en ningún momento se precisa de qué manera el denunciado hace uso de franjas, colores e insignias del MNR.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo I del artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

El artículo 226 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que las Resoluciones emitidas por los Tribunales Electorales Departamentales podrán ser recurridas en apelación, dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas de su notificación, o de haberse hecho pública la resolución. El recurso se hará ante el Tribunal Electoral Departamental que lo emitió, adjuntando toda la prueba de la que intente valerse.

El artículo 227 de la norma precitada establece que los Tribunales Electorales Departamentales remitirán en un plazo máximo de veinticuatro horas ante el Tribunal Supremo Electoral los antecedentes, para que la Sala Plena lo resuelva en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, se entiende por propaganda electoral todo mensaje difundido con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto.

El inciso I) del artículo 119 de la precitada ley del régimen electoral, dispone con absoluta claridad que está prohibida la propaganda electoral, tanto en actos públicos de campaña como a través de medios de comunicación, que **utilice los símbolos, colores, lemas, marchas, imágenes o fotografías de otras organizaciones políticas.**

El párrafo I del artículo 120 de citada Ley, establece que la propaganda electoral que contravenga las disposiciones establecidas en esta Ley y/o en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral, constituye falta electoral y dará lugar a la imposición de sanciones y multas a la organización política y/o candidatura

infractora y al medio de comunicación que la difundió, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

#### IV. ANALISIS DEL CASO.-

En este marco normativo, y realizado el análisis y valoración de los elementos que forman parte del presente recurso, se tiene lo siguiente:

1. De acuerdo con el memorial de denuncia de 14 de enero de 2021 de Carlos Alberto Nacif Suarez, el hecho central denunciado y que constituye el fondo del caso, se refiere a que el señor Sandro Stefano Giordano García y otros, el 11 de enero del presente, en la ciudad de Riberalta, realizaron una conferencia de prensa en medios de comunicación y redes sociales, ocasión en la que establecieron un pacto de alianza con dirigentes de DEMÓCRATAS, a nombre de un partido denominado MNR Democrático y utilizando el color rosado, la insignia política de la V y la sigla que es MNR.
2. Ahora bien, la Resolución SP/TED-BENI N° 017/2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni, ha evidenciado que el denunciado en una conferencia de prensa difundida por medios de comunicación en Riberalta, ha hecho mención a alianzas políticas entre el MNR y la Alianza CAMBIEMOS, y ha utilizado franjas, colores e insignias del MNR.
3. Lo determinado por el Tribunal Electoral Departamental del Beni, se ciñe a lo establecido en el inciso i) del artículo 119 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en cuanto que dicha norma establece una prohibición expresa respecto al uso de símbolos, franjas, colores o insignias de otras organizaciones políticas en actos de campaña como de propanganda electoral; por lo que corresponde la confirmación de la resolución apelada.

#### POR TANTO:

**EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Declarar Infundado** el Recurso de Apelación interpuesto por Sandro Stefano Giordano García contra la Resolución SP/TED-BENI N° 017/2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni.

**SEGUNDO: Confirmar** la Resolución SP/TED-BENI N° 017/2021 del Tribunal Electoral Departamental del Beni.

**TERCERO.- DISPONER** que, por Secretaría de Cámara, se proceda a la notificación de las partes con la presente Resolución y se devuelvan antecedentes al Tribunal Electoral Departamental del Beni.

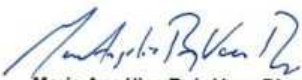
No firma la Vocal Nancy Gutierrez Vargas, quien participó de la sesión de Sala mediante la plataforma digital Webex Meet aprobando lo determinado en la presente

Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



Salvador Romero Ballivián  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL